

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-1.0
		Versión: 9
		Fecha: 15 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3193
(26 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No. 20193300217002 del 23 de septiembre de 2019, la señora NUBIA CABRERA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 66.111.833 de Gigante, en calidad de poseedora; Dirección de notificación: Vereda Rioloro del municipio de Gigante, Teléfono: 3138105463, Correo e: dacabcal@nomma.com; solicitó ante este despacho el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Rioloro mediante canal montea para beneficio del predio rural "EL ZINC" para ser usados para riego de pastos, ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales; fotocopia de cédula de ciudadanía, dos declaraciones extrajudicial de manifestación escrita de tenencia del predio en calidad de poseedora expedido por la Notaria Primera de Garzón; Certificado de uso del suelo del predio El Zinc expedido por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante Programa de Uso Eficiente y Almacenamiento de Agua-PUEAA simplificado; plano a mano alzada de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Rioloro, para ser usados para riego de pastos.

El día 01 de octubre de 2019 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 10 de octubre del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 18 de octubre de 2019 con radicado CAM 20193300238482 del 18 de octubre del mismo año. Mediante Oficio DTC-20193300164351 de 02 de octubre de 2019, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 18 de octubre de 2019 y desfijado el 31 de octubre de 2019. Constancia de publicación del 01 de noviembre de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 30 de octubre de 2019 y desfijado el 13 de noviembre de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300258142 del 15 de noviembre de 2019.

El 14 de noviembre de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 842 del 18 de noviembre de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

7.1) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 14 de noviembre de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora NUBIA CABRERA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.111.833 de Gigante, en calidad de poseedora, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Rioloro para beneficio del predio rural "EL ZINC", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a la QUEBRADA RIOLORO afluente del río Magdalena-Zona del embalse El Quimbo; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación Canal comunero Montea, bocatoma lateral derecha. Ubicación: Coordenada planas origen Bogotá X 830955 y Y 747358 a 793 msnm en la vereda Rioloro del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación: bocatoma lateral derecha sobre la Quebrada Rioloro localizada en las Coordenada planas origen Bogotá X 830955 y Y 747358 a 793 msnm, derivación mediante canal comunero denominado "Montea" el cual pasa por predios del reasentamiento de Montea denominado Nueva Escalereta, de la empresa EMGESA S.A ESP y luego en inmediaciones de dicho predio se localizada una derivación denominada "La Ye" localizada en las coordenadas planas origen Bogotá X=830275; Y=747829 a 780 m.s.n.m, punto en donde el canal se subdivide en dos ramales (Ramal 1 y Ramal 2). Siguiendo por el **ramal dos** por donde previamente se abastecen otros usuarios, se llega al final del canal y antes del último usuario, se ubicará la subderivación margen izquierda para beneficio del predio "EL ZINC" en las coordenadas planas origen Bogotá X=828639; Y=748534 a una altura de 741 m.s.n.m, en donde se construirá la toma predial y se derivará mediante tubería cerrada en una longitud aproximada de 400 metros hasta el predio "EL ZINC" colindante con la ronda de protección del área de embalse del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, predio ubicado alrededor de las coordenadas planas origen Bogotá X=828307; Y=748634 a una altura de 730 m.s.n.m.

Usuarios de la fuente: La fuente quebrada Rioloro, presenta desde su nacimiento derivaciones principalmente en la parte alta para surtir el distrito de riego de ASOPIÑAL, que cuenta con concesión de aguas, acueductos como el del centro poblado de Zuluaga, la derivación de aguas para beneficio del distrito de riego para el reasentamiento de nuevo Veracruz en el predio Montea de la empresa EMGESA SA ESP. En la parte baja se tiene principalmente derivaciones en canal para surtir explotaciones piscícolas, como Pedro García Correa (Predio El Triunfo), el canal denominado Montea, entre otros usuarios para surtir cultivos; así como el acueducto del centro poblado de Rioloro.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

El canal denominado "Montea" se subdivide en dos ramales (La Ye) en el predio Montea del reasentamiento Nueva Escalereta de EMGESA SA ESP. De lo cual el ramal uno tiene los usuarios: La Sucesión familia Fernández (con 3.5 has en arroz); El predio de Hernando Méndez con vegas de cacao; El predio del señor Edgar Polo; la piscícola Tilapias del Huila representante el señor Jaime Tamayo; La piscícola O2 TILAPIAS SAS cuyo representante es el señor Darío Ramírez Macías, hasta llegar a los predios de la SOCIEDAD PISCÍCOLA RIO GRANDE S.A.S.

Por el ramal dos surte los predios de la familia Vieda (Concesión a nombre ANA MATILDE CEDEÑO DE VIEDA, para riego de vega de cacao), el predio del señor Roberto portilla (con cultivo de 5 has de arroz); el predio de la señora GLADYS ARAQUE y el predio de la señora Elvira Valderrama de Álvarez en cultivos de cacao. El predio de la familia Vega de la señora OLGA PATRICIA OSPINA MÉNDEZ, donde surte con concesión para explotación piscícola de producción de alevines de mojarra roja, en su predio denominado Lote "Guasimillo"; predio de Mari Quintero con 0.5 has de piña, el predio de Benigno Cruz con 0.25 has de cacao, continuando por el predio denominado Lote VILLA ADRIANA de la Sociedad Piscícola Río Grande, atravesando la vía que conduce a Veracruz y finalizando en el predio rural "LOTE ZINC #3 ÁREA NO PERMUTABLE" del señor Omar Suarez, en colindancia con el área del embalse El Quimbo.

Aforos de la Fuente: Según datos históricos de aforo, el caudal medio en el sitio de captación presenta un caudal de 2.000 Lit/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "EL ZINC"	SN	401-303-00-01-0007-0076-000

El predio en mención tiene un área total de los dos predios de 6 Has.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los caudales concesionados el predio en mención tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de pastos: $0,7 \text{ L/s/ha} \times 1,5 \text{ Has} = 1,05 \text{ l/s}$
TOTAL REQUERIMIENTO = 1,05 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la mismo canal Montea y la quebrada Rioloro área de embalse de El Quimbo.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 1,5 Lit/seg considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema, a saber:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CRONOGRAMA DEL PROGRAMA DE USOS EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA						
PROGRAMAS/ACTIVIDADES	TIEMPO					TOTAL DE INVERSIÓN \$
	2019	2020	2021	2022	2023	
Compra de tubos PVC						\$ 15.300.000
Mantenimiento de acequia de conducción						\$ 4.500.000
Llaves de control del agua en el predio						\$ 100.000
Construcción de toma predial (obra de control) para derivación del agua, materiales y mano de obra						\$ 1.500.000
TOTAL DE LA INVERSIÓN (\$)						\$ 21.400.000

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora NUBIA CABRERA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.111.833 de Gigante, en calidad de poseedora, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 18 de octubre de 2019 y desfijado el 31 de octubre de 2019 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 30 de octubre de 2019 y desfijado el 13 de noviembre de 2019, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre de la señora NUBIA CABRERA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.111.833 de Gigante, en calidad de poseedora, de la fuente QUEERADA RIOLORO, para beneficio de los predios rurales "EL ZINC", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **1,05 Lit/seg** distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de pastos	1,5 Has	0,7 Lit/seg/Ha	1,05
TOTAL OTORGADO			1,05

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por la señora NUBIA CABRERA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.111.833 de Gigante, en calidad de poseedora, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas.

4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces, igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública. (...)"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de aguas, a nombre de la señora NUBIA CABRERA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.111.833 de Gigante, en calidad de poseedora, de la fuente QUEBRADA RIOLORO, para beneficio de los predios rurales "EL ZINC", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **1,05 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de pastos	1,5 Has	0,7 Lit/seg/Ha	1,05
TOTAL OTORGADO			1,05

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por la señora NUBIA CABRERA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.111.833 de Gigante, en calidad de poseedora, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será la Quebrada Rioloro ubicado en la vereda Rioloro del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Se realizará una visita anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código General del Proceso.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces, igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora NUBIA CABRERA TRUJILLO identificada con cédula de ciudadanía N° 55.111.833 de Gigante, en calidad de poseedora; Dirección de notificación: Vereda Rioloro del municipio de Gigante, Teléfono: 3138105463, Correo e: dacabca1@hotmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Gigante y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CALDERON CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad: 20183310017002
EXP: PCA-0131319
Proyectó: HAVARDO